

GOBIERNO REGIONAL PIURA



249
García
García

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 293-2011/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

Sullana, 28 SEP 2011

VISTO: EL INFORME N° 333-2011/GRP-401000-401100 de fecha 11 de Agosto del 2011; el INFORME N° 277-2011/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Junio del 2011; el INFORME N° 073-2011/GRP-401000-401300-401320 de fecha 27 de Abril del 2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 073-2011/GRP-401000-401300-401320 de fecha 27 de Abril del 2011 el Encargado del Sistema Administrativo de Personal informa a la Oficina Sub Regional de Administración sobre el abandono del Local Institucional durante la jornada de trabajo por parte del Servidor Luis Eduardo Seminario Baca, señalando que el Servidor había abandonado las Instalaciones de esta Sub Gerencia sin la debida Papeleta de Autorización de Salida.

Que con fecha 10 de mayo el Servidor Luis Eduardo Seminario Baca presenta sus descargos señalando que su ausencia durante la jornada laboral del día 20 de abril del año en curso se debe a que sufrió un cuadro de mareos, sofocación y dificultad para respirar debido a la enfermedad de diabetes de la que padece, así mismo señala que ese mismo día sacó consulta en el Hospital de la Solidaridad lo que coincide con lo consignado en su Papeleta de Salida.

Que con Informe N° 14-2011/GRP-401000-401300-401320 de fecha 01 de Julio del 2011 la Sra. Yidda Bustamante Clavijo informa al Gerente Sub Regional que el Servidor Luis Eduardo Seminario Baca en ningún momento de la fecha en que se suscito el hecho acudió a solicitarle algún tipo de ayuda médica por ninguna emergencia o eventualidad que hubiese podido estar pasando.

Que mediante Oficio N° 725-2011/GRP-401000-401100 de fecha 27 de Junio del año en curso remitido al Hospital de la Solidaridad de Sullana, se solicita la confirmación de la asistencia a la cita médica del día 20 de Abril del presente señalado por el Servidor Luis Eduardo Seminario Baca.

Que mediante Oficio N° 001-2011-DIRECC.MED-HS-SULLANA-SISOL de fecha 01 de Julio del 2011, el Dr. Pedro Alberto Izquierdo Díaz en calidad de Director Médico pone a conocimiento que según Registro de Sistema de Cómputo aparece vendido el ticket de consulta del paciente en la especialidad de Medicina con recibo de caja N° 1244345 a las 13:06 horas del día 20 de abril del año en curso, sin embargo el paciente nunca se presentó para la atención en mención, como consecuencia de ello no se tiene registrada la atención en la historia clínica en el record de atenciones del paciente como consta en los tres partes de atención del día 20 de abril (turno de mañana y tarde).

Que, de conformidad con lo señalado en el Artículo 53 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Piura en lo que respecta a la Apertura de un Proceso Administrativo Disciplinario, este oficializa el proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de falta administrativa, la misma que debe ser desvirtuada por el procesado, en consecuencia la apertura de

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 293 2011/GOB. REG. PIURA-GSRLCC-G

29 SEP 2011

Sullana,

proceso, no constituye sanción sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto encausado la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados.

Que en mérito a la Presunción objetiva de existir comisión de Falta Administrativa Disciplinaria, para poder iniciar una acción administrativa de conformidad con el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM de fecha 15 de enero de 1990, esta Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado que resulta necesaria la **APERTURA DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al Servidor Contratado por Servicios Personales Luis Eduardo Seminario Baca.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal y la Gerencia Sub Regional.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al Servidor Luis Eduardo Seminario Baca., conforme a los fundamentos indicados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios (CPPAD) de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la conducción del presente proceso, debiendo observar las normas que garantizan el debido proceso; debiendo alcanzar a la Gerencia Sub Regional su Informe Final.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución al Servidor indicado en el Artículo de Primero de la presente Resolución, a fin de que en el plazo de 05 días hábiles formule su descargo correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO : HÁGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría legal y demás estamentos administrativos de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna

CPC. Luis Gerardo Taya Chierre
GERENTE SUB REGIONAL